





Ciudad de México, a 05 de mayo de 2025

ATDT/CNID/CID/022/2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a información pública 333204925000092.

ENRIQUE PAVÓN BAÑOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero al oficio **ATDT/UT/0180/2025** de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, recibido por esta Coordinación Nacional de Infraestructura Digital, por medio del cual se informó que se recibió una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333204925000092**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, la persona solicitante requirió lo siguiente:

> *"Solicito la política o cualquier soporte documental que ampare el bloqueo del acceso de las personas usuarias de la red Tor al sitio web www.gob.mx."* (sic)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el que se establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, entendiéndose esta por toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial.

Para tales efectos, los artículos 3 fracción XIX y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

> ***"Artículo 131.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

Derivado de lo anterior, en el ámbito de competencia de esta Coordinación Nacional Infraestructura Digital, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, se realizó una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, en atención al procedimiento de búsqueda contemplado en el artículo 131, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo para tales efectos a las Direcciones Generales adscritas a esta Coordinación Nacional, no obstante, no se localizó expresión documental que dé atención o respuesta a los requerimientos planteados.

Cabe mencionar que resulta aplicable al caso concreto el ***Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.",*** en el que se señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, de conformidad con el criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente, con clave de control **SO/007/2017**, en materia de acceso a la información pública, que emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información al no existir elementos de hecho o de derecho que permitan suponer que la información obra en posesión de esta Coordinación Nacional de Infraestructura Digital. Dicho criterio se cita a continuación para su pronta referencia:

"(...)

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la*





información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GABRIELA IGNACIO VÁZQUEZ
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL